



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2001-01277

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de entrega de oficios de levantamiento elevada por quien se anuncia como apoderada de la parte demandante ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA. FI 10 archivo 01 C1. Pasa para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la solicitud obrante al archivo 02 C1, expídanse nuevamente oficios de levantamiento de las medidas de embargo, y realícese la entrega a la parte demandante ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUCARAMANGA., conforme al interés que anuncia en la petición obrante al folio 10 archivo 01 C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15474db01728b58addf2e5ec8d0f67b70a3279f550cecc924ba3645a7626fb50**

Documento generado en 28/10/2022 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2016-242

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud elevada por la Superintendencia de Sociedades consistente en enviar el expediente Archivo 02 C1. Pasa para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la solicitud obrante al archivo 02 C1, póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades que, mediante providencia de 7 de mayo de 2017, en virtud de la apertura del proceso de reorganización de VD EL MUNDO A SUS PIES SAS se dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado y el levantamiento de las medidas cautelares. A su vez se ordenó remitir el título base de ejecución para que fuese incorporado al trámite de reorganización (FI 90- 91 Archivo 01 C1).

Así mismo vista la consulta de procesos efectuada a través del portal web de la rama judicial (Archivo 03 C1), se advierte que con oficio N° 728 de 19 de mayo de 2017, se remitió copia autentica del contrato materia de ejecución, así como la relación de depósitos judiciales obrantes por cuenta del proceso.

De lo anterior se procedió a su remisión el 2 de mayo de 2017 tal como se aprecia del registro de actuaciones en la consulta de procesos a que se ha hecho referencia. (Archivo 03 C1)

Así las cosas, conforme a la petición obrante al archivo 02 C1 hagase la remisión del expediente digitalizado a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae60e98dc8acbbf65811520e783a424d2d9093622c7719143ad015043e420c6**

Documento generado en 28/10/2022 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2017-00587-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la solicitud obrante al folio 02 C1 elevada por la parte demandada, consistente en librar oficios. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, se ordena EXPEDIR nuevamente los oficios de levantamiento de medidas, expedidos en anterior oportunidad en virtud de la terminación de proceso dictada en providencia de 4 de septiembre de 2018.

CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc082a9ec1a1d8ca5e5f6380789084c1d5385dc9f18c3a875bf1cfbe6e39e00**

Documento generado en 28/10/2022 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2018-00744-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no ha sido aportado el arancel requerido en auto de 28 de septiembre de 2022. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la anterior constancia secretarial, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se apreste a allegar el arancel judicial requerido en auto de 28 de septiembre de 2022, con miras a proceder a la elaboración del desglose deprecado.

Vencido el término anterior en el evento en que la parte demandante no cumpla con lo requerido, por secretaría hágase devolución del expediente al archivo general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05996f327c0ad4c5736da44555530ea7410fa85c3cc7a87c9cb11e31b0d2d2dd**

Documento generado en 28/10/2022 02:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2019- 029

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, al folio 56 C1 obra solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas, no obstante, la petición no se encuentra signada ni se identifica quien la eleva y la razón por la cual se formula el pedido. Pasa para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud de emitir nuevamente oficios, deberá el peticionario identificarse e informar la motivación de su pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be28d962780da2b70cfd1804d7a6a43385f9a0af8a365bd0c6f13ef9990a153**

Documento generado en 28/10/2022 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO No. 2019-832

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el desglose solicitado se encuentra físicamente elaborado, en cumplimiento de lo ordenado en auto de terminación por desistimiento tácito de fecha 2 de febrero de 2021 FI 14 C1. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante que el desglose de los documentos que constituyeron la base de ejecución se encuentran a su disposición para su retiro físico en las instalaciones del juzgado.

Los documentos desglosados se encuentran a disposición de la parte ejecutante en la sede del juzgado hasta el día 8 de noviembre de 2022, transcurrida dicha fecha deberá hacerse devolución del expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccb9cc7a74f05ddd60f5b01c4e8e26a850b9c6dc6c6dfa0b0aad29eaea1ffaa**

Documento generado en 28/10/2022 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019-866

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra para proferir sentencia anticipada. Para proveer. Bucaramanga, 28 de Octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de Dos mil Veintidós (2.022)

Analizado el expediente, se observa que es procedente dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 278 del C.G.P. numeral 2, esto es no hay pruebas por practicar.

Así las cosas, se da aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, pues la convocatoria a audiencia resulta inane.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿Si resulta procedente ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, o si por el contrario se logran probar alguna de las excepciones alegadas por la curadora ad litem?

2. TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá en esta oportunidad **no saldrá avante** ninguna excepción propuesta.

3. CONSIDERACIONES:

3.1 SITUACIÓN FACTICA

La parte actora LUIS ALEJADRO VANEGAS SOTO, presenta demanda ejecutiva, tendiente a obtener del Sr. FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS, el pago del pagaré No. 0000003618, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 3 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique su pago.

Se tiene como **PRUEBAS:** el pagaré No. 0000003618 objeto de cobro ejecutivo.

3.2 ACTUACIÓN PROCESAL:

- El 29/11/2019 se somete a reparto la demanda.
- El 10/12/2019 se profiere el mandamiento de pago en los términos pedidos por el demandante.
- El 31/01/2022 se ordenó el emplaza de FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS
- El 16/02/2022 se emplazó a FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS
- El 16/03/2022 se nombra curador ad litem a DR JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO
- El 19/04/2022 el curador ad litem se notificó del mandamiento de pago y procede a dar respuesta a la demanda señalando que el pagaré objeto de ejecución no cumple con los requisitos del artículo 621 del C.Co., por cuanto no tiene firma de quien lo crea y que la obligación no puede ser ejecutada,

además que los números de cedula del titulo aportado resultan ambiguos ante la poca legibilidad.

- El 20/05/2022 se corre traslado de las excepciones.
- El 25/05/2022 se descorre el traslado de las excepciones, señalando que no se evidencia excepciones. No obstante frente a que no se cumplen los presupuestos del artículo 621 del C.Co señala que fue el deudor quien firmo el pagaré aceptando el cumplimiento de la obligación, pues el mismo se dio una ORDEN DE PAGO, obligación de carácter crediticio que debía satisfacer a favor del beneficiario del instrumento cambiario, por lo que solicita sean desestimadas las excepciones de la demanda y en consecuencia se ordene seguir adelante con la ejecución.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El artículo 621 del C. de Cio.
- El artículo 278 del CGP numeral 2 permite la sentencia anticipada entre otras hipótesis cuando no hubiere pruebas que practicar o esté probada la prescripción.

4. CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se tiene que el demandado FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS, no pudo ser notificado de manera personal del mandamiento de pago, motivo por el cual se ordenó su emplazamiento para que fuera representado por curador ad litem, quien al contestar la demanda se opuso señalando que el titulo ejecutivo no cumplía los requisitos del artículo 621 del C.Co por cuanto no contaba con la firma del creador.

Ahora bien, la parte demandante en el traslado de las excepciones argumenta que el titulo ejecutivo si cumple con los requisitos del artículo 621 del C.Co por cuanto quien creo el pagaré fue el demandado.

Al revisar el proceso se observa al folio 3 el pagare N°0000003618 por valor de \$1.670.980 en el que FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS se declara deudor de ALEJANDRO VANEGAS.

Se tiene entonces que los títulos valores ejercen una función básicamente económica, son la prueba o constancia de las obligaciones. Ellos permiten al acreedor accionar directamente a través de un proceso de ejecución y coercitivo obligando al deudor a pagar, sin necesidad de acudir a la vía judicial por un proceso declarativo a través del cual se establezca el vínculo del deudor.

De conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores tienen validez implícita y solo producirán los efectos en él previstos, cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma, sin que la omisión de tales menciones y requisitos, afecte el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Seguidamente en el mismo código el artículo 621, establece que los títulos valores, deberán llenar los siguientes requisitos:

“1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

Igualmente, el artículo 622 ibídem, señala que:

“si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo (...) estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”

En el caso en concreto tenemos que el creador del mencionado título es el deudor pues el se obliga a pagar una suma de dinero al ACREEDOR ALEJANDRO VANEGAS. Así las cosas, para este despacho el pagaré objeto de cobro cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio. En cuanto a la falta de claridad o legibilidad del título este se encuentra al proceso y al compáralo este es claro y legible.

Por último, el despacho no observa ningún otro aspecto que permita declarar una excepción de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERA LA EXCEPCION propuesta por el curador del demandado la **que** se fundamentó en que el pagaré no cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído-.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de **FREDY ALAIN GONZALEZ CASTELLANOS**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria. Como agencias en derecho se fija la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$85.000), a favor del demandante y en contra de la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo el avalúo pericial al tenor del artículo 444 del C.G. del P y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

SEXTO: REMITIR a los señores jueces de ejecución municipal especialidad civil de Bucaramanga, una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017 del C.S.J.

SEPTIMO: ADVERTIR a los señores jueces de ejecución Civil Municipal de Bucaramanga que no se podrá devolver el expediente al despacho de origen por expresa disposición del acuerdo PSAA 13-9984 de 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d78b276eb6eda29c8b4c3567fdebead3a050c4126bfa9a23d6711c2c1fdeba4**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2019-00921

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el término concedido para subsanar venció en silencio. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

En consideración a que la demanda acumulada fue inadmitida mediante auto de 28 de septiembre de 2022, y de ley otorgado para subsanarla venció en silencio, se impondrá en consecuencia su rechazo.

Por lo anterior conforme al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva acumulada propuesta por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. contra COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S. y MARIA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ee27a16635d118fac0e0db1b4757c9b33e98bf7fb496564d23e4347c5196ed**

Documento generado en 28/10/2022 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO No. 2020-0421-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, en relación con la designación de curador ad litem, conforme a lo ordenado en auto de 27 de abril de 2022. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 49 del C.G.P., este Juzgado procederá a designar en el cargo de curador Ad-Litem para que represente los intereses de FAUSTO EDUARDO MENDEZ GARCÍA a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA	cdmmora@hotmail.com	3213406597

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd892d1acbd02629c0a4b556a60d7ddfd3611e2e4ac945d10a86addac42e2953**

Documento generado en 28/10/2022 02:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2021-00069-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que en la dirección reconocida en auto de 15 de junio de 2022 (FI 72-73 C1), se intentó previamente diligencia de notificación con resultado negativo y fue solicitado el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Con todo y lo indicado en auto de 15 de junio de 2022 (FI 72 – 73 C1) como quiera que en la dirección reconocida en la citada providencia ya se intentó la notificación del demandado (FI 68-71 C1), previo a resolver la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte ejecutante en escrito que se recoge a (FIs 068- 071 C1), deberá procurar las diligencias notificadorias, del demandado DAIRO JOSÉ HOYOS CONTRERAS, en su lugar de trabajo, esto es, conforme a la solicitud de medidas cautelares en la empresa EXXE LOGÍSTICA S.A.S.

Para lo anterior previamente deberá la parte actora denunciar la respectiva dirección de la citada empresa, con el objeto de reconocer la misma en el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b11eb8cb48eb447ac6e9ba641c91b34125060c2aba685a7465a983d2c76d5c**

Documento generado en 28/10/2022 02:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-336

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en la secretaria del juzgado sin alguna desde el 6 de agosto de 2021. Dejo expresa constancia que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente, ni embargo de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, observa el Despacho que la última actuación data del 6 de agosto de 2021, notificada en estados el 9 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES:

Advertido lo anterior, el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, permanece inactiva en la secretaria del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo.

No sobre señalar, que para el cómputo del plazo previsto en este artículo no se cuenta el tiempo que el proceso este suspendido por acuerdo de las partes y además no se aplica en contra de incapaces que carezcan de apoderado judicial.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación. Por otro lado, se abstendrá el despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por ESMERALDA DEL RIO ROA en contra de OMAR SERRANO OTERO, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento medidas cautelares.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente.



CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005a217d11773faafdd37cb8d829c630dcdd87d16fdd050f00c8315ace8f7881**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-378

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en la secretaria del juzgado sin alguna desde el 16 de junio de 2021. Dejo expresa constancia que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente, ni embargo de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, observa el Despacho que la última actuación data del 16 de junio de 2021, notificada en estados el 17 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES:

Advertido lo anterior, el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, permanece inactiva en la secretaria del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo.

No sobre señalar, que para el cómputo del plazo previsto en este artículo no se cuenta el tiempo que el proceso este suspendido por acuerdo de las partes y además no se aplica en contra de incapaces que carezcan de apoderado judicial.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación. Por otro lado, se abstendrá el despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por ELECTRODOMÉSTICOS DEL ORIENTE S.A.S. en contra de LUIS LOPEZ RINCON, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento medidas cautelares .

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente.



CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282c5ea4b8feef0fd6e03c1bb735713baa3516a7b0c485cd7360dd1036dc09ac**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ROCESO: VERBAL SUMARIO C-2

RADICADO: 2021-387

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente que la parte demandada se encuentra notificada contesto la demanda proponiendo excepciones de merito y previas. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el escrito de excepciones previas propuestas se,

RESUELVE:

RECHAZAR las excepciones previas propuestas por la parte demandada toda vez que no fueron interpuestas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda tal como lo dispone el artículo 391 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9a8ed60b7633c4e5626d6992f6817a9771474ed7d34d3737eb82b737a5b27b**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2021-391

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en la secretaria del juzgado sin alguna desde el 21 de junio de 2021. Dejo expresa constancia que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente, ni embargo de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, observa el Despacho que la última actuación data del 21 de junio de 2021, notificada en estados el 22 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES:

Advertido lo anterior, el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, permanece inactiva en la secretaria del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo.

No sobre señalar, que para el cómputo del plazo previsto en este artículo no se cuenta el tiempo que el proceso este suspendido por acuerdo de las partes y además no se aplica en contra de incapaces que carezcan de apoderado judicial.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación. Por otro lado, se abstendrá el despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso VERBAL SUMARIO propuesto por MARLENE SANCHEZ BARRETO en contra de MARCO TULIO NAVARRO PINCON, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: NO ORDENAR el levantamiento medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente.



CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca1b7fe425b12b6d77ee2d5c63836b723e29f8113a2a25b1c2db7af1dffae13**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2021-00450

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial allegado por el Curador Designado quien manifiesta que la no aceptación del cargo FI 414 – 455 C1. A folio 456 y 457 C1 obra solicitud de relevo de curador. Pasa para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la manifestación realizada por el Curador Designado a Folios 414- 455 C1, se dispone previo a resolver solicitud de relevo de curador, requerir a este último para que acredite puntualmente estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, como quiera que los procesos relacionados en su escrito con tal fin no dan cuenta de encontrarse vigentes, algunos de ellos se hayan terminados y archivados, según reportes de consulta anexos.

Lo anterior para que cumpla con la carga impuesta en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec2a0ed46bbbbc29c26721e5fe41e7c7b8ca71164d4110b524ebd3543609a11**

Documento generado en 28/10/2022 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2021-00593-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en auto de fecha 5 de agosto de 2022 se encuentra vencido. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto del 5 de agosto de 2022, a través del que se solicitó dar el impulso procesal pertinente como quiera que a la fecha no se habían finiquitado las diligencias de notificación del extremo pasivo.

CONSIDERA:

Advertido lo anterior, el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, se dispondrá requerir con tal fin ordenando su cumplimiento en el término de 30 días, vencidos los cuales se tendrá por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS - CONGARANTIAS contra ALEXANDER CHACON VANEGAS conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución respecto del aquí demandado. En caso de existir embargos del remanente o del crédito póngase a disposición.

TERCERO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: En firme el presente proveído, archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8c41f74752d76a591018144c3a03ad0928aa67b2c478b6ed390e0727ba8850**

Documento generado en 28/10/2022 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-739

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados se encuentran notificados (folios 035-55 y 070-103), por su parte la demandada NORALBA GUERRERO contesto la demanda presentando excepciones. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 035 a 55 C-1) **córrase traslado** a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4182e8877fea0146223f3510677004f68b677ea3b3805eb7ccaae30d89e646**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022-407

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicitud el retiro de la demanda. No obstante, la misma ya se encuentra rechazada. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el memorial que antecede, se avizora que el mismo resulta improcedente, toda vez que, mediante auto del 21 de octubre de 2022, notificado en estados el 24 de octubre de 2022, se rechazó la demanda, por lo tanto, deberá ESTARSE a lo resuelto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cdcbf3b407cce09725390b18ceb2c1c18b7af23463af374953973368e6819b**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-631

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicitud el retiro de la demanda. No obstante, la misma ya se encuentra rechazada. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el memorial que antecede, se avizora que el mismo resulta improcedente, toda vez que, mediante auto del 14 de octubre de 2022, notificado en estados el 18 de octubre de 2022, se rechazó la demanda, por lo tanto, deberá ESTARSE a lo resuelto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22168ded2a0954a774cac41027da594b81cd18bea61c94c51ce59de638516e3d**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2022-674

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se hizo en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 14 de octubre de 2022, el cual se notificó por estados el 18 de octubre de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte demandante subsana la demanda, pero está no fue realizada como el Despacho lo requirió en auto de inadmisión, por cuanto el valor del juramento estimatorio es diferente al discriminado, no adjunto actualizado a la fecha de presentación de la demanda el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas TTV-329 y no allego el de placas DLM-273, en relación a la cuantía del proceso no tuvo en cuenta todos los conceptos y tampoco indexo la suma pretendida por daño emergente desde el 19 de septiembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda,

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 C.G. de P se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **VERBAL** promovida **CRISTIAN CAMILO VESGA GALVIS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EDINSON JAVIER DIAZ CASTELLANOS Y CARMEN LILIA CASTELLANOS FLOREZ**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a112457c94621e3e6aa814d9101af786ef4a56ca10c1de33e132f99d81d35169**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESION MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-705

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se hizo en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 14 de octubre de 2022, el cual se notificó por estados el 18 de octubre de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte demandante subsana la demanda, pero está no fue realizada como el Despacho lo requirió en auto de inadmisión, por cuanto si bien es cierto allega los registros de nacimiento de LUIS ERNESTO ORTEGA CAICEDO, ALIRIO ORTEGA CAICEDO, ALCIRA ORTEGA CAICEDO, MARIA ELSA ORTEGA CAICEDO con el fin de acreditar el parentesco con JOSE DOLORES ORTEGA CARRILLO el número de cedula señalado en estos no coincide con la del causante, defecto que pretende subsanar con certificación expedida por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Charta, documento que no es idóneo para este tipo de trámite. Pues es en registro Civil de Nacimiento en el que deben estar todas las anotaciones al respecto, ya que para este tipo proceso no puede existir duda entre la relación filial del causante con los presuntos herederos.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 C.G. de P se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESION DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ZORAIDA ORTEGA ROJAS, MYRIAM ORTEGA ROJAS TOÑA ORTEGA ROJAS JOSE LUIS ORTEGA VILLABONA, ROBINSON ORTEGA VILLABONA, GIOVANNY ORTEGA VILLABONA Y LUIS HORACIO PORTILLA ORTEGA** como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a **FLORINDA ORTEGA DE PORTILLA (q.e.p.d.)** dentro de la presente sucesión por compraventa de derechos herenciales a título universal de los señores **MARTHA ISABEL PORTILLA ORTEGA, ALFONSO PORTILLA ORTEGA, ELDA MARIA PORTILLA ORTEGA, SAUL PORTILLA ORTEGA Y OLGA PORTILLA ORTEGA;** además cesionario de los derechos herenciales y acciones a título universal por compra realizada a los señores **MARIA ELSA ORTEGA CAICEDO, ALIRIO ORTEGA CAICEDO Y ALICIA ORTEGA DE CAICEDO** herederos del aquí causante **JOSE DOLORES ORTEGA CARRILLO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.



TERCERO: RECONOCER a la **DRA. DAYANNA GOMEZ GOMEZ**, como apoderada de los solicitantes de este proceso, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.H.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e92ee3170d8330f3a45d01286a3d4e845c1a918d08001e3cb897deb0870aa99**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS

RADICADO: 2022-718

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando la misma fue remitida por el Juzgado Noveno del Circuito de Bucaramanga, por cuanto por proveído 19 de septiembre de 2022, se declaro incompetente para seguir conociendo el proceso bajo radicado 68001-31-03-009-2021-00341-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia secretarial que antecede este despacho AVOCA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se fija para el **13 DE ABRIL DEL 2023 a las 8:30 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de manera presencial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de conformidad al párrafo de ese mismo artículo, se decretan las siguientes pruebas.

1. SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

▪ **PARTE DEMANDANTE:**

A. – DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda.

B. – DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega, por cuanto no resulta procedente dicha petición bajo las normas del C. G. del P.

C. - OFICIAR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIÓN DE AHORRO Y CREDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA “COOSANANDRESITO” para que en el termino de diez días allegue:

- El acta de nombramiento del comité de apelaciones de los señores ZENON DE JESUS BECERRA y MARIA NELCY LEON RAMIREZ.
- Copia del todo el proceso disciplinario contra el señor JUAN ANTONIO TORRES ROMERO bajo el radicado 2019-004.
- Para que allegue todos los audios a que hace relación el proceso disciplinario contra JUAN ANTONIO TORRES ROMERO, en proceso bajo radicado 001-2021.

▪ **PARTE DEMANDADA:**

A. Documentales: Los documentos aportados con la contestación de la demanda. Los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

▪ **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

Requerir a la parte demandada para que en el termino de diez días presente al proceso:



- ✓ Copia de la totalidad del proceso bajo el radicado 2021-001.
 - ✓ Allegar los estatutos de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCIÓN DE AHORRO Y CREDITO DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ISLA "COOSANANDRESITO"** vigentes para el año 2021.
-
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia deberán las partes concurrir a fin de absolver interrogatorio, previéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (artículo 372-7 C.G.P.)
 - **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el artículo 372-4 idem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

16


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2022-727

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se hizo en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 14 de octubre de 2022, el cual se notificó por estados el 18 de octubre de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte demandante subsana la demanda, pero está no fue realizada como el Despacho lo requirió en auto de inadmisión, por cuanto en la pretensión tercera no señalo el fundamento jurídico de la misma. En cuanto al juramento estimatorio el mismo no es claro por cuanto señala que lo estima en la suma de \$26.666.000 y al discriminarlo da otro valor. En relación a la liquidación del lucro cesante consolidado no es clara primero porque refiere que desde el 25 de agosto al 5 de octubre son 37 días lo que no es cierto y la liquidación realizada tampoco corresponde a lo señalado. No presento el dictamen pericial, para la demostración de los perjuicios pretendidos, tampoco allego la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para iniciar este proceso la cual debe estar relacionada con las pretensiones de esta demanda, pues si bien es cierto allega un acta de conciliación esta fue una convocada por el demandado para la entrega del inmueble, asunto diferente a las pretensiones de esta demanda. Además, no realizo la indexación de los dineros pretendidos a la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 C.G. de P se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **VERBAL** promovida por **DIEGO ANDRES DURAN ALARCON**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO WANDURRAGA MAYORGA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER al **DR. JORGE ELIECER MADRID CORTES** apoderado de **DIEGO ANDRES DURAN ALARCON**, de conformidad al poder otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia



del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d803d5493b65563c83c671acc601d6715576cb3c3923e8375f31f8dd62255a36**

Documento generado en 28/10/2022 09:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2022-734

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se hizo en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 14 de octubre de 2022, el cual se notificó por estados el 18 de octubre de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte demandante subsana la demanda, pero está no fue realizada como el Despacho lo requirió en auto de inadmisión, por cuanto en el numeral 2 se le solicito allegar caución de conformidad con lo establecido en el artículo 590 N°2 del C.G.P. con la advertencia en el numeral 3 que de no acreditar lo solicitado en el numeral anterior, debía demostrar él envió simultáneamente a la dirección física de los demandados de la copia de la demanda y sus anexos, junto con la subsanación y el respectivo auto . Sin embargo, aunque la parte actora allega la caución judicial esta solo garantiza perjuicios derivados con inscripción de demanda y secuestro. No obstante, lo pretendido es el “ embargo...” , por lo que la póliza adjuntada no cumple con lo solicitado en el auto, en relación con lo pretendido.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 C.G. de P se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **LUCIA STELLA ROJAS RUEDA** contra **ORLANDO VARGAS DELGADO, MARTHA INOCENCIA CALA Y LUZ STELLA VARGAS DELGADO**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def1acfd27903165dd627f4c84840ddb3b11904c917f8c78a9623640c57319b**

Documento generado en 28/10/2022 09:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE SIMULACION

RADICADO. 2022-738

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de simulación, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN** presentada por **VIANNY SELENA ORTEGA** en nombre y representación en calidad de apoyo judicial de **JULIO CESAR ORTEGA PABON**, en contra de **NICOLAS ORTEGA PABON**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2, 4 artículo 90 N° 3, 7 y Ley 2213 de 2022 artículo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Establecer, porque señala que se trata de un proceso verbal teniendo en cuenta la cuantía del mismo.
2. Allegar, poder debidamente otorgado, toda vez que en el presente asunto VIANNY SELENA ORTEGA actúa en nombre y representación en calidad de apoyo judicial de JULIO CESAR ORTEGA PABON y el adjuntado con la demanda es para que actúe en nombre de ella. El cual debe cumplir lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 5.
3. Indique, claramente cual es el domicilio del demandado, toda vez que en el acápite introductorio de la demanda señala que esta domiciliado y residenciado en Cachira Norte de Santander, pero en la dirección de Notificaciones judiciales señala una ubicada en la ciudad de Bucaramanga.
4. Acumular, en debida forma las pretensiones de la demanda pues en la pretensión primera solicita se declare la SIMULACION ABSOLUTA. Sin embargo, en la segunda pide se ordene la rescisión absoluta es decir la NULIDAD ADSOLUTA.
5. Indicar, la dirección de notificaciones judiciales de JULIO CESAR ORTEFA PABON
6. Señale el lugar de domicilio de JULIO CESAR ORTEGA PABON.
7. Allegar, la caución establecida en el artículo 590 numeral 2.
8. Adjuntar, conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de no prestar la caución anteriormente requerida.
9. Acreditar, que, al momento de presentar la demanda, en la oficina judicial envió copia de ella y sus anexos al demandado a la dirección de notificaciones judiciales suministrada. De igual forma deberá realizarlo con la subsanación de demanda. Allegando la constancia respectiva. De no prestar la caución establecida en el numeral 7 de este proveído.
10. Remitir, la subsanación de la demanda, al igual que todos los memoriales desde el correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado judicial.



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac99c3ba0c942bfdef4ba42890a6236fb4ac6b19075c4ea8c8e39e86cddca8a**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2022-748

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **LUIS MARDONIO RUEDA**, en contra de **JORGE ALBERTO PEREIRA TERAN**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 5, 9 y 10 C.G. del P y Ley 2213 de 2022 artículo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Establecer, la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P.
2. Aclare, el numeral tercero y cuarto de los hechos de la demanda pues refiere que el canon de arrendamiento cada 12 meses era reajustado. Sin embargo, se evidencia que desde el año 2020 no ha sido ajustado.
3. Indique, porque si el contrato de arrendamiento objeto de litigio es para un establecimiento de comercio esta solicitando se declare la terminación del contrato de arrendamiento con destinación para vivienda.
4. Acreditar, que al momento de presentar la demanda, en la oficina judicial envió copia de ella y sus anexos al demandado a la dirección de notificaciones judiciales suministrada. De igual forma deberá realizarlo con la subsanación de demanda. Allegando la constancia respectiva.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bcfbdc7a6d05333942d1a2fd0a6dc1ff13e100cc137aed4a25ae9de01d76f**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2022-760

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00629**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 14 de octubre de 2022, y notificada en estados del día 18 de octubre de 2022, se rechazó por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 10 de diciembre de 2021, y fecha de nueva presentación el 9 de agosto de 2022 y 13 de septiembre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por IVONNE ALEXANDRA QUINTERO OCHOA, en contra de CARLOS ARTURO CARDENAS GAMBOA, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

Proyectado: LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2639dafbdb9acb3e54b9ed6258b456a90027b2899ad8417634e7180551f65491**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO. 2022-771**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, en contra de **RAUL RINCON MANTILLA**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo numero 82 N° 2 C.G. del P y Ley 2213 de 2022 artículo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar, el nombre, domicilio y identificación del representante legal de la parte demandante,
2. Acreditar, que al momento de presentar la demanda, en la oficina judicial envió copia de ella y sus anexos al demandado a la dirección de notificaciones judiciales suministrada. De igual forma deberá realizarlo con la subsanación de demanda. Allegando la constancia respectiva.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER a la doctora **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder otorgado y de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7266cc833ceb097798de47327e2b780d58b8bf053b136d22ad4b47e56638e1df**

Documento generado en 28/10/2022 08:26:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**